

ra de Adra», encabezando la relación el funcionario Arcas Ruiz, Alfonso hasta Sánchez Muñoz, José Antonio.

#### Provincia de Cádiz.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» de La Línea, a continuación de Díaz García, Bartolomé, debe incluirse al funcionario Lobato Otero, Manuel, número de Registro de Personal TO6PG15A1479, retribuciones básicas 615.790, complementarias 270.564, totales 886.354 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Carmen», de Puerto Real, no debe figurar don Nicolás Bernal Castellanos, por jubilación.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» de La Línea, figuran los funcionarios Blázquez Rodríguez, José M. hasta Sheldon Baleyron, Jesús C., ambos inclusive, debiendo figurar en el Instituto de Formación Profesional «San Severiano» de Cádiz.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Carmen», a continuación de Vinuesa Márquez, Mariano, debe figurar Molina Linares, Gerardo como funcionario de carrera, grupo A, número de Registro de Personal TO6PG16A4755024, retribuciones básicas 505.162, complementarias 716.508 y totales 1.221.670 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» no debe figurar como funcionario interino don Victorio Ramos Cantero, que debe incluirse en la relación de personal laboral.

#### Provincia de Córdoba.

En el Instituto de Formación Profesional «San Carlos», debe figurar en la relación de Profesores de Educación Física Valera Morillo, Agustín, no debiendo figurar en el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís» de Cabra.

En el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís», la relación de funcionarios comprendidos entre Aguilera Ruiz, Antonio y Simarro Bravo, M. Carmen, ambos inclusive, debe ir precedida por la indicación Funcionarios de carrera.

En la relación de interinos del Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís» de Cabra, debe figurar la funcionaria interina Ruiz Villa, María Angeles, número de Registro de Personal 3039405235, retribuciones básicas 1.125.768, complementarias 469.548 y totales 1.595.316 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís», en la relación de Profesores de Educación Física, debe figurar Galo Sánchez, Francisca no debiendo figurar en el Instituto de Formación Profesional «San Carlos», de Córdoba.

#### Provincia de Málaga.

En el Instituto de Formación Profesional «Francisco Franco», debe figurar Lima Torrado, Antonio, Profesor de Religión, número de Registro de Personal PE5EC0002147, retribuciones básicas 1.125.768, complementarias 469.548 y totales 1.595.316 pesetas.

#### Provincia de Sevilla.

En el Instituto de Formación Profesional «Heliópolis», debe figurar en la relación de interinos Torres Curiel, Eduardo Jorge, número de Registro de Personal 2838958246, retribuciones básicas 1.125.768, complementarias 469.548 y totales 1.595.316 pesetas.

Al final de la relación 2.1 debe figurar el epígrafe «Profesores Especiales Numerarios de ÍTEM (a extinguir)», y a continuación Rangel García, Juan Antonio, número de Registro de Personal A3-TEC000000043. Centro: Pendiente de destino. Retribuciones básicas: 1.755.754 pesetas anuales. Complementarias: 582.060 pesetas anuales. Total anual: 2.337.814 pesetas.

### 2.3. Relación nominal de personal laboral.

#### Provincia de Cádiz.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Carmen» de Puerto Real, a continuación de Felisa Sánchez Maciá, deben figurar:

Don José Parra Torres, número de Registro de Personal TO6PG16I000226. Retribuciones básicas: 1.472.786 pesetas. Complementarias: 629.208 pesetas. Total anual: 2.101.984 pesetas.

Don Francisco Javier Sánchez Peña, número de Registro de Personal TO6PG16I000022. Retribuciones básicas: 1.206.828 pesetas. Complementarias: 503.364 pesetas. Total anual: 1.710.192 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» de La Línea, a continuación de Radrigo Muñoz, Dolores, debe figurar Ramos Cantero, Victoria, número de Registro de Personal TO6PG16I0246. Retribuciones: 1.605.216 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «San Severiano» debe

figurar don Ildelfonso Troyano Casado, número de Registro de Personal TO6PG16I00013. Retribuciones básicas: 1.125.768 pesetas. Complementarias: 469.548 pesetas. Total anual: 1.585.316 pesetas.

#### Provincia de Córdoba.

En el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís» de Cabra, a continuación de Urbano Casas, Gregoria, deben figurar Castro Castro, Amelia, número de Registro de Personal 7567918257. Retribuciones: 747.950 pesetas; Marín Alborno, Ramón, número de Registro de Personal TO6PG16I000239. Retribuciones totales anuales: 1.595.316 pesetas; Robles Carbonero, José María, número de Registro de Personal TO6PG17I00019. Retribuciones básicas: 920.822 pesetas anuales. Complementarias: 298.828 pesetas. Total anual 1.219.650 pesetas; Jiménez Cuevas, José, Número de Registro de Personal TO6PG16I00224. Retribuciones totales anuales: 1.601.316 pesetas; Peñalba Muriel, Rafael. Retribuciones totales anuales: 1.595.316 pesetas.

#### Fecha de efectividad:

La modificación, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

En todo caso, los actos administrativos producidos y ejecutados por ambas Administraciones desde la fecha de efectividad del Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, hasta la fecha de efectividad del presente, mantendrán su plena validez jurídica.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 4 de abril de 1990.— Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

*REAL DECRETO 555/1990, de 27 de abril, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable. (BOE, núm. 110, de 8.5.90).*

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudiera existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deben ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía adoptó, en su reunión plenaria del día 3 de abril de 1990, el oportuno Acuerdo que, con sus relaciones anexas, se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1°. Se aprueba el Acuerdo, de fecha 3 de abril de 1990, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos, al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Artículo 2°. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados los medios que se traspasan.

Artículo 3º. Los trasposos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, y hasta la entrada en vigor del mismo.

Artículo 4º. Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidas por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de la dispuesta en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 27 de abril de 1990

JUAN CARLOS R.

JOAQUIN ALMUNIA AMANN  
Ministro para las Administraciones Públicas

#### ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 3 de abril de 1990 se adoptó el acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y cable, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 150.2, establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a ésta, en su artículo 21, las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales objeto de traspaso serán aquellos correspondientes a la Administración periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica

del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicadas en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se traspasa.

El Personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos a asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básica y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes de personal.

Dicha personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en las términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1990.

El régimen de personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con la indicación del nivel orgánico y datación presupuestaria correspondiente.

El Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 19.348.940 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1990, que corresponde al coste total anual del traspaso se detallan en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regulación, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de los cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de los servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990.— Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

*REAL DECRETO 556/1990, de 27 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores. (BOE núm. 110 de 8.5.90).*

Por Real Decreto 1080/84, de 29 de febrero (BOE de 9 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios y por Real Decreto 1125/1985 de 19 de junio (BOE de 10 de julio) se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/87 de 11 de noviembre (BOE del 17) por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 3825/82, de 15 de diciembre (BOE del 28) determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de completar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 3 de abril de 1990, el oportuno acuerdo, cuyo virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de abril de 1990, de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores por el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (BOE de 9 de junio).

Artículo 2º. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal, puestos de trabajo vacantes y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como Anexo al presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzco el Ministerio de Justicia, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 4º. Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del Anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los Servicios Asumidos por las Comunidades Autónomas una vez se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, 27 de abril de 1990

JUAN CARLOS R.

JOAQUIN ALMUNIA AMANN  
Ministro para las Administraciones Públicas

#### A N E X O

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Certifican:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990, se adaptó el acuerdo sobre ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (BOE de 9 de junio) en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias, y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6º y 8º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

La Ley 21/87 de 11 de noviembre (BOE del 28), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y responsabilidades relativas a la tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (BOE de 9 de junio) que implica aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas responsabilidades asumidas.

B) Medios personales correspondientes a la ampliación:

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.